AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	TRANSPORTE Y SUMINISTROS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS
DEMANDADO:	HABITALIA DESARROLLOS SAS y DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONSOÑO
RADICACIÓN:	6300140030082020-00147-00

Mediante proveído del 02 de julio de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **MONITORIO**, instauró **TRANSPORTE Y SUMINISTROS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HABITALIA DESARROLLOS SAS y DIEGO ALEJANDRO RUIZ LONDOÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

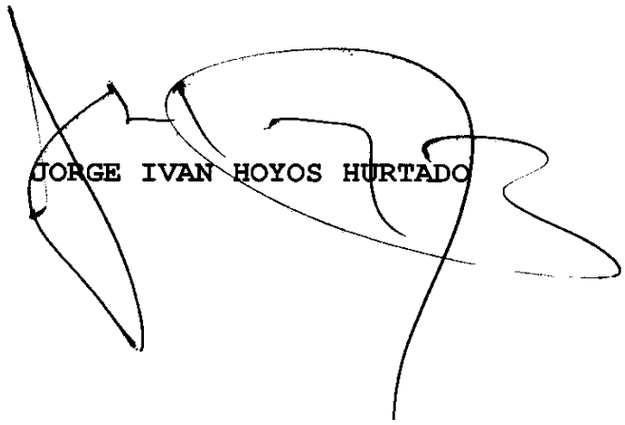

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO 30 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario